

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 12 de mayo de 2022 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con recurso de reposición. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Diecisiete de Agosto de Dos Mil Veintidós

PROCESO No. 2022-0339

I. ASUNTO

Decide el Despacho el recurso de **reposición** que interpone el apoderado judicial de la parte demandante, contra el proveído calendado 29 de abril de 2022, en virtud del cual se dispuso remitir el despacho comisorio 193-S al Juzgado 15 de Familia de Oralidad de Bogotá, para que reconsiderara decisión adoptada.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Argumenta el recurrente, en pro de la revocatoria de la decisión impugnada, ser clara la posición del Juzgado comisionado al no querer realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble, basando el Juzgado en sendas resoluciones del Consejo Superior de la Judicatura, aunado a la carga laboral y pocos empleados para atenderla.

Precisa que la normatividad igualmente es clara y señala la obligación de asumir responsabilidades laborales, propias del cargo de los juzgados, para el presente caso, atender y llevar a cabo la comisión de un juzgado superior.

Refiere que, si bien existen resoluciones, también existe la normatividad que determine la competencia y la responsabilidad de los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple, para llevar a cabo las comisiones de otros jueces de jerarquía igual o superior.

Por lo anterior, solicita, reconsiderar la providencia recurrida, y así, revocarla y acceder a realizar la comisión encargada en el despacho comisorio anotado.

II. CONSIDERACIONES:

Consigna el artículo 318 del Código General del Proceso, las decisiones judiciales que son susceptibles de interponer recurso de reposición, amén de precisar la oportunidad para interponerlo, siendo procedente para el caso adentrarse en el estudio de los argumentos en que se sirve el actor para petitionar la reforma de la decisión objeto de la censura.

Por regla general el recurso de reposición procede contra los autos de sustanciación e interlocutorios, y tiene como finalidad corregir los errores en los que el funcionario judicial haya podido incurrir.

Las normas de derecho procesal civil son de orden y derecho públicos, razón que impone su estricta observancia tanto de las partes que intervienen en el litigio como por el juez en su calidad de director del proceso. Ello, en vista que la República a la que pertenecemos se erige como un estado de derecho donde gobernantes y gobernados se rigen por las mismas leyes.

Prevé el artículo 38 del Código General del Proceso, que: La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los tribunales superiores y **los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o inferior categoría.** (...)."

Sea lo primero manifestar que este Despacho en ningún momento ha denegado el acceso a la administración de justicia, cabe aclarar que lo resuelto en el auto de reproche es que el comisionado reconsidere la decisión de comisionar a estos Juzgados, debido a altísima carga laboral y poco personal que se encuentra en el Juzgado, que imposibilita la realización de la diligencia encomendada.

De igual forma ha de tener en cuenta que en ningún momento se ha desatendido la orden judicial emanada del superior, solamente que estos despachos no fueron creados para tramitar diligencias, máxime cuando el Consejo Superior de la Judicatura viendo la problemática presentada optó por crear 4 Juzgados 027, 028, 029 y 030 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple que se encargan exclusivamente de adelantar tales diligencias, como también nuestro Código otorgó

tales facultades a las Alcaldías Locales para adelantar esta clase de diligencias, esto con el fin de descongestionar la administración de justicia y no hacer más gravosa la situación de los usuarios.

No obstante, lo anterior y ante la insistencia y premura en la realización de la diligencia por parte del recurrente y acatando la normatividad reseñada, que en todo caso no se ha incumplido, el Despacho revocará la decisión proferida el 29 de abril de 2022, para en su lugar, señalar fecha y hora para llevar a cabo la comisión encomendada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C., RESUELVE:**

PRIMERO: REVOCAR la decisión calendada 29 de abril de 2022, pero por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez
(2)

949c

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 18 de agosto de 2022
Notificado por anotación en ESTADO
No. 066

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria